



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESOS
LEGISLATIVOS

DECRETO NO. 494.- Por el que se aprueba reformar los artículos 5°, 9°, 10, 11, 17, 18 y 20 de la Ley de las Personas Ilustres del Estado de Colima y por el que se reforma el Decreto Número 345 publicado el 23 de julio de 2011 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE ESTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES,

A N T E C E D E N T E S

1.-La Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco y demás diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, con fecha 31 de Mayo de 2016, presentaron ante ésta Asamblea Legislativa, una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar los artículos 5°, 9°, 10, 11, 17, 18; así como a adicionar la fracción V del artículo 20, todos de la Ley de las Personas Ilustres del Estado de Colima.

Mediante oficio DPL/444/016, de fecha 31 de mayo de 2016, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria de esa misma fecha, turnaron a la Comisión de Educación y Cultura, la Iniciativa señalada en el punto anterior para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- Los Diputados Nicolás Contreras Cortes, Francisco Javier Ceballos Galindo y Luis Ayala Campos, integrantes del Grupo Parlamentario Nuestro Compromiso por Colima, con fecha 31 de octubre de 2017, presentaron una iniciativa de Ley proyecto de Decreto, relativa a reformar el artículo segundo del Decreto número 345, publicado en el Periódico Oficial el "Estado de Colima" mediante el cual se declaró el 9 de diciembre como el día de la Erección del Estado de Colima.

Mediante oficio DPL/1698/017, de fecha 31 de octubre de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Educación y Cultura, la Iniciativa señalada en el punto anterior para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- Es por ello que los diputados que integramos la Comisión de Educación y Cultura, procedemos a realizar el siguiente:

A N Á L I S I S D E L A S I N I C I A T I V A S

"2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

I.- La iniciativa presentada por la **Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco**, dentro de los argumentos que la sustentan, textualmente señala lo siguiente:

“La presente iniciativa tiene el firme propósito de mejorar la legislación colimense en lo referente al proceso que se sigue para otorgar el nombramiento de Persona Heroica o Persona Ilustre en nuestra entidad, que son los títulos que se dan a aquellos colimenses que han contribuido de manera significativa o se han distinguido por defender, destacar o impulsar el interés superior del estado.

El 21 de julio del 2007 este Poder Legislativo decretó la creación de la Ley de las Personas Ilustres del Estado de Colima, cuyo objeto es establecer las bases generales para declarar y honrar la memoria de los hombres y las mujeres que han puesto en alto el nombre de la entidad. Tras nueve años de vigencia, esta ley no ha visto aplicables ninguna de sus disposiciones, a pesar de que se trata de un ordenamiento de alta necesidad, pues colimenses ilustres que merecen que se mantenga viva la memoria de sus hechos y logros, y que la población los conozca y honre, los hay en número suficiente.

En definitiva muchas personas han dejado huella en la historia de nuestro estado, algunos de los cuales este Poder Legislativo ya ha inscrito sus nombres en su recinto oficial. De aquí la importancia de fortalecer nuestra legislación estatal, pues es absolutamente necesario exaltar a quienes con su trayectoria o actos excepcionales, han forjado la herencia común de los colimenses. Parte importante de esto es el reservar sitios especiales para rendir culto póstumo.

De ello cabe mencionar que a la par de la creación de la Ley de las Personas Ilustres del Estado de Colima, en el año 2007 la LV Legislatura acordó solicitar al Poder Ejecutivo de la entidad, construir en alguno de los lugares públicos de la Ciudad de Colima, como son La Piedra Lisa, el Parque Hidalgo, etcétera, la Rotonda de los Colimenses Ilustres.

Es así que en el año 2009, en el sexenio del entonces Gobernador Silverio Cavazos Ceballos, se remodeló el Parque de la Piedra Lisa, y ahí mismo se construyó la Rotonda mencionada, erogándose en todo el proyecto casi 80 millones de pesos. La Rotonda de los Colimenses Ilustres se integra por un hemiciclo de 29 columnas con base de mármol y un mausoleo subterráneo, que hasta ahora se encuentra inutilizada.

Tanto la Ley de las Personas Ilustres del Estado, como la Rotonda de los Colimenses Ilustres, son creaciones que hasta ahora no han tenido una verdadera utilidad práctica. Esto se debe a diversas deficiencias prevalecientes en la legislación, tales como:

- *El contenido de la Ley no incluye la existencia de la Rotonda de los Colimenses Ilustres.*
- *El texto legal carece de claridad sobre si la Rotonda contendrá restos mortuorios, o sólo se instalarán placas, letras o esculturas.*
- *Se carece de precisión sobre los requisitos de presentación de la propuesta de Persona Heroica o Persona Ilustre.*
- *La actual integración de la Comisión para Honrar la Memoria de las Personas Ilustres del Estado de Colima no permite el funcionamiento práctico de la Rotonda.*
- *La Ley es omisa en señalar la entidad o dependencia responsable del mantenimiento y la conservación permanente de la Rotonda.*

“2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA”



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Es con base en el diagnóstico anterior, que la suscrita Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco y sus compañeros de fracción parlamentaria, consideramos necesario y conveniente proponer una reforma al texto de la Ley de las Personas Ilustres del Estado de Colima, en la cual se subsanen las carencias presentes en la Ley citada.

Primeramente, se debe elevar a rango legal el reconocimiento de la Rotonda de los Colimenses Ilustres, como aquel recinto monumental en el cual se rendirá el reconocimiento y honor a aquella persona que sea declarada Ilustre o Heroica; toda vez que, al no ser previsto lo anterior por la ley respectiva se perpetua el abandono a dicho monumento del que la población colimense ha sido testigo en la actualidad.

En el mismo orden de ideas, se advierte que dentro del texto legal vigente existe poca precisión sobre la documentación entregada al Honorable Congreso del Estado con la propuesta realizada, abonando así a la confusión y dificultad para proponer la declaración en comento; es por ello y una vez comparado con el panorama nacional, se plantea la necesidad de determinar, con mayor exactitud y precisión, los requisitos que deberán observarse para la integración del expediente entregado al Honorable Congreso, a fin de que se cuente con los elementos necesarios e información más robusta para el análisis y posterior decisión.

En sintonía con lo anterior, se propone que sea la propia Comisión de Educación y Cultura de la Legislatura quien dé apertura a que cualquier persona otorgue todo tipo de información o dato que sustente el expediente, así como recibir la opinión de la Sociedad Colimense de Estudios Históricos, de la Asociación de Cronistas y de la Universidad de Colima, en búsqueda de contar con la mejor información posible para el estudio del reconocimiento del mérito de Persona Ilustre o Heroica; razón de ser, precisamente, dichas asociaciones, quienes por sus labores propios, están moralmente legitimadas para emitir una opinión trascendental dentro del estudio y análisis correspondiente.

Abonando a las mejoras legales, se identificó la imperiosa necesidad de modificar la integración de la Comisión para Honrar la Memoria de las Personas Ilustres del Estado de Colima, ya que a la luz del texto legal vigente, está constituida por autoridades con atribuciones cuya esencia es ajena al estudio y análisis.

Es en atención a lo referido por en supra líneas, y en la búsqueda por una equilibrada representación de toda la sociedad colimense, es que se propone la integración de dicha Comisión con las siguientes autoridades: Secretario de Cultura, Secretario de Educación, Secretario de infraestructura y Desarrollo Urbano, rector de la Universidad de Colima, director del Instituto Tecnológico de Colima, Presidente Municipal de Colima, Presidente de la Junta de Asistencia Privada, Presidente de una de las Cámaras Empresariales de la entidad, un representante de la Asociación de Cronistas, un representante de la Asociación Colimense de Periodistas y Escritores, y un representante de la Sociedad Colimense de Estudios Históricos.

Dentro de las autoridades propuestas en el párrafo que antecede se vislumbra al titular de la Secretaría de infraestructura y Desarrollo Urbano, ello, principalmente por haber sido el ente encomendado a la edificación de la actual Rotonda de los Colimenses Ilustres, y, a la par, porque se advierte que de la naturaleza de sus funciones corresponde la tutela de la conservación en buen estado de la Rotonda multicitada, es decir, el mantenimiento y limpieza periódica."

"2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"



2015-2018
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

II.- La iniciativa presentada por Los **Diputados Nicolás Contreras Cortes, Francisco Javier Ceballos Galindo y Luis Ayala Campos**, dentro de los argumentos que la sustentan, textualmente señalan lo siguiente:

“El 15 de febrero del año 2001, Nicolás Contreras Cortes, quien en esa fecha fungía como diputado integrante de la XLVI Legislatura del Estado de Colima, presentó al H. Congreso del Estado una iniciativa de Decreto para establecer el día 9 de diciembre de 1856 como la fecha de erección de Colima como Estado de la Federación, propuesta que fue aprobada por el Pleno, con fecha 19 de julio de ese mismo año de 2011 y publicada el día 23 de ese mismo mes y año como Decreto número 345, en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Artículo segundo del citado Decreto, establece lo siguiente: “Artículo segundo.- el 9 de diciembre de cada año, los Titulares de los tres Poderes del Estado y los diez ayuntamientos de la entidad llevarán a cabo una ceremonia solemne en la Plaza de Armas (Jardín de la Libertad) de la ciudad de Colima, con el propósito de conmemorar ese histórico y trascendental acontecimiento.”

Acorde al mandamiento contenido en el texto antes citado, a partir del año de su aprobación se ha venido realizando una ceremonia solemne, en los términos aprobados por el H. Congreso del Estado; sin embargo, en virtud de que la fecha de la celebración coincide con las fiestas profano religiosas que se realizan con honor a la Virgen de Guadalupe, ello ha motivado que la ceremonia se lleve a efecto en un lugar diferente al que se señala en el citado precepto, lo anterior atendiendo a que en esa fecha la Plaza de Armas (Jardín de la Libertad) es ocupado con una concurrencia muy numerosa que acude a la Basílica Menor, a un costado de la plaza que se menciona anteriormente.

Atendiendo a la dificultad de que la ceremonia que mandata el Decreto de referencia, pueda ser realizada en la forma y lugar que se precisa en el Artículo Segundo que antes se transcribe, se considera oportuno modificar los términos de ese mandamiento legislativo, en el ánimo proponer que el espacio en el que habrá de realizarse la conmemoración a que alude el dispositivo mencionado, sea el recinto de este Honorable Congreso, lo cual además de conceder condiciones de factibilidad, supone además un evento con mayor solemnidad.”

III.- Los diputados integrantes de ésta Comisión de Educación y Cultura, solicitamos a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, la emisión del criterio técnico respecto a la iniciativa señalada en las fracciones que anteceden, ello mediante oficios DJ/225/017 y DJ/713/017 de fechas 29 de marzo y 04 de octubre de 2017; lo anterior en observancia a lo establecido por los artículos 58 de la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima y el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.

En relación a la iniciativa que propone reformar la Ley de las Personas Ilustres del Estado de Colima, se emitieron los siguientes criterios.

“2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA”



2015-2018
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

La Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado, emite respuesta a la solicitud de criterio técnico, ello mediante oficio N°.SC-DS-323/2017, el cual señala lo siguiente:

“Informo que en estos momentos, la Secretaría de Cultura de Gobierno del Estado de Colima no puede manifestar la plena aprobación de la iniciativa de la Ley de personas ilustres del Estado de Colima. Si bien la iniciativa coincide con algunos objetivos y metas de la Secretaría a mi cargo, la plena ejecución de dicha ley depende de las participaciones y la suficiencia presupuestaria dispuestas anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, así como de la disposición del Plan Operativo Anual de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.”

Al respecto, la Secretaría de Planeación y Finanzas, emitió el criterio correspondiente, según consta en el oficio S.P.y.F./367/2017 de fecha 19 de febrero de 2017, el cual refiere lo siguiente:

“La Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Egresos, señala que de aprobarse el presente proyecto de dictamen, implicaría asignar recursos presupuestarios extraordinarios para la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con la finalidad de cumplir con su obligación adicional derivada de la fracción V del Artículo 20 de la iniciativa en comento, por lo que se emite el dictamen en sentido negativo, mismo que se anexa al presente dictamen.

Así mismo la Dirección General de Planeación y Control, manifiesta lo siguiente: Los aspectos a los que se refiere la iniciativa, se alinean con el Eje 2, Colima con Mayor Calidad de Vida, por lo que existe Congruencia para su discusión en el Pleno.”

IV.- Leídas y analizadas las iniciativas en comento, los Diputados que integramos ésta Comisión Dictaminadora, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas “Gral. Francisco J. Múgica”, a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión de Educación y Cultura, es competente para el estudio y análisis de las iniciativas en estudio, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; asimismo por la fracción II del artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

“2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA”



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

SEGUNDO.- Una vez realizado el estudio y análisis de las iniciativas en comento, los Diputados que integramos la Comisión de Educación y Cultura, consideramos emitir los siguientes argumentos:

Con respecto a la iniciativa presentada por la **Diputada Gabriela de la Paz Sevilla Blanco**, se manifiesta como antecedente que con fecha 21 de Julio del año 2007, fue publicada en el Periódico Oficial el Estado de Colima, el decreto que expide la Ley de las Personas Ilustres del Estado de Colima. Asimismo, posteriormente en el año 2009, fue creada la Rotonda de los Colimenses Ilustres, la cual se encuentra en el parque de La Piedra Lisa, de esta Ciudad.

En tal sentido, la propuesta en estudio, busca incluir en la Ley de las Personas Ilustres del Estado de Colima, la Rotonda de los Hombres Ilustres, normalizando las siguientes disposiciones.

Que el reconocimiento y el honor que se rendirá a las Personas Ilustres del Estado, *así como el depósito de sus restos*, determinado mediante Decreto, tendrán lugar en el monumento ubicado sobre la Calzada Pedro A. Galván, en El Parque de la Piedra Lisa, que se denominará ROTONDA DE LOS COLIMENSES ILUSTRES.

Así mismo establecer que con independencia de que se trasladen o no, en los términos de la presente Ley y del Decreto correspondiente, los restos de una Persona Heroica o de una Persona Ilustre, a la Rotonda de los Colimenses Ilustres, dicha persona será honrada con la colocación de escultura conmemorativa, o en su caso, con la inscripción de su nombre en las columnas de la citada Rotonda.

Establecer que cualquier persona o institución colimenses podrán proponer al Honorable Congreso del Estado, mediante escrito dirigido a la Comisión de Educación y Cultura, a la persona o personas que considere sean merecedoras de la declaración de Persona Heroica o Persona Ilustre, debiendo acompañar a su proposición los siguientes requisitos que integrarán el expediente respectivo:

- I. La biografía de la persona propuesta, con cuando menos los hechos, acontecimientos y logros más significativos;
- II. La justificación o los razonamientos para hacer la propuesta;

"2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

III. La información de las instituciones que, a consideración del proponente, pueden ser consultadas por su reconocida experiencia o capacidad en el estudio de la obra y de las acciones del personaje propuesto; y

IV. La información o la fuente de la misma, que a juicio del proponente, aporte elementos esenciales para la emisión positiva del dictamen correspondiente.

Regular que la Comisión de Educación y Cultura deberá dar difusión a las propuestas de Persona Heroica o Persona Ilustre que estén en estudio, con el propósito de que cualquier persona o entidad aporte de forma libre, documentos, testimoniales, información, confesiones o cualquier dato que nutra el expediente o sirva para fortalecer el dictamen correspondiente.

Establecer que la Comisión para honrar la memoria de las personas ilustres estará integrada por el Secretario de Cultura, quien la presidirá, así como por el Secretario de Educación, el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el rector de la Universidad de Colima, el Director del Instituto Tecnológico de Colima, el Presidente Municipal de Colima, el Presidente de la Junta de Asistencia Privada, el Presidente de una de las Cámaras Empresariales de la entidad, un representante de la Asociación de Cronistas, un representante de la Asociación Colimense de Periodistas y Escritores, y un representante de la Sociedad Colimense de Estudios Históricos. Cada una de los titulares o instancias integrantes de la Comisión podrán designar a un suplente. Las convocatorias de sesión de la Comisión se harán por medio de la Secretaría de Cultura. La Comisión determinará las reglas conforme a las cuales se tomarán decisiones a su interior, en las que se contemplará el voto de calidad del Presidente.

Y finalmente establecer que la Comisión para honrar la memoria de las personas ilustres, deberá garantizar el mantenimiento, la conservación, la limpieza y el mejoramiento de las instalaciones y las edificaciones que conforman la Rotonda de los Colimenses Ilustres, por medio de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

En tal sentido, esta Comisión dictaminadora advierte que es nuestro derecho histórico el dar cumplimiento a la ley, y honrar y exaltar la trayectoria de quienes han contribuido, de una manera tan importante, a la construcción de nuestra identidad como Estado, recordar la vida de algunos colimenses, nos brinda la oportunidad de reflexionar y analizar el pasado que tenemos, de entender los ideales que los han motivado y de continuar con ese proceso de reflexión que Colima necesita, para plantear un futuro auténticamente moderno.

Ante este tenor es importante que las leyes promulgadas por este H. Congreso del Estado sean actualizadas a la realidad social en nuestro Estado, sin embargo, debe verificarse primeramente que dichas actualizaciones se puedan ejecutar, en virtud de que en algunos

"2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

casos no se pueden realizar dichos proyectos tan significativos por falta de diversos elementos y sigan siendo inoperantes dichos preceptos.

Sin embargo, cabe precisar que los que integramos esta Comisión de Educación y Cultura, reconocemos la intención de los iniciadores, celebrando la preocupación de adecuar dichas normas jurídicas a la realidad actual, sin embargo, después de haber realizado un estudio de la misma hacemos mención que dicha iniciativa fue enviada a la Secretaría de Cultura, Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, para la emisión del criterio presupuestal correspondiente, y de las respuesta de la Secretaría de Cultura y de Planeación y Finanzas, se observa que la iniciativa sujeta a análisis, en algunas disposiciones implica asignar recursos presupuestarios extraordinarios para la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, resultando que dicha iniciativa tiene un impacto negativo en las finanzas públicas.

En razón de anterior, en uso de las facultades que nos confiere el numeral 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, realizamos ajustes al presente proyecto de decreto, a efecto no trasgredir lo señalado por el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios el cual señala lo siguiente:

***Artículo 16.-** El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación.*

[....]

*La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, **se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.***

Con base a lo anterior, esta Comisión de Educación y Cultura, determina la viabilidad parcial de reformar y adicionar dichos preceptos legales, lo anterior a efecto de renovar la legislación colimense en cuanto al proceso que se sigue para otorgar el nombramiento de Persona Heroica o Persona Ilustre en nuestra entidad, que son los títulos que se dan a aquellos colimenses que han contribuido de manera significativa o se han distinguido por defender, destacar o impulsar el interés superior del estado.

"2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

TERCERO. - En cuanto a la iniciativa presentada por el **Diputado Nicolás Contreras Cortes**, propone reformar el Artículo Segundo del Decreto Número 345, publicado el día 23 de julio de 2001 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", en función de ello, esta Comisión de Educación y Cultura determina su viabilidad bajo la siguiente argumentación.

Se observa que el pasado 15 de febrero del año 2001, se estableció mediante decreto 345, declarar el día 9 de diciembre de 1856 como la fecha de erección de Colima como Estado de la Federación, propuesta que fue aprobada y publicada el día 23 de febrero del año 2001, dando como resultado de ello el Decreto número 345, lo anterior toda vez que en el año de 1857, el territorio de Colima fue convertido en Estado integrante de la Federación, por disposición de la Constitución Federal firmada el 5 de febrero de dicho año, promulgada por el presidente sustituto Ignacio Comonfort 12 de febrero siguiente, que entró en vigor el 16 de septiembre del mismo año.

Cabe señalar que en el transitorio segundo de dicho decreto, se estableció lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *El 9 de diciembre de cada año, los Titulares de los tres Poderes del Estado y los diez ayuntamientos de la entidad, llevarán a cabo una ceremonia solemne en la Plaza de Armas (Jardín de la Libertad) de la ciudad de Colima, con el propósito de conmemorar ese histórico y trascendental acontecimiento.*

En tal sentido, el iniciador argumenta que el día 09 de diciembre coincide con festividades religiosa de la Virgen de Guadalupe, y por ende se ha llevado a cabo en otros lugares dicha ceremonia solemne, puesto que el Jardín Libertad es ocupado con muchas personas que acuden a estas fiestas religiosas, en atención a lo anterior, se propone modificar dicho decreto para establecer que dicha celebración sea en el en el recinto del Honorable Congreso del Estado, lo cual además de conceder condiciones de factibilidad, otorga mayor solemnidad a la conmemoración este acontecimiento, y dicha Comisión de Educación y Cultura determina procedente la iniciativa sujeta a análisis por los argumentos antes vertidos.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

D E C R E T O No. 494

PRIMERO.- Se reforman los artículos 5º, 9º, 10, 11, 17, 18 y 20 de la Ley de las Personas Ilustres del Estado de Colima, para quedar como sigue:

"2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

ARTÍCULO 5º.- El reconocimiento y el honor que se rendirá a las Personas Ilustres del Estado, será determinado mediante Decreto, y tendrán lugar en el monumento construido expresamente que se denominará ROTONDA DE LOS COLIMENSES ILUSTRES, personas que serán honradas con la colocación de escultura conmemorativa, o en su caso, con la inscripción de su nombre en las columnas de la citada Rotonda.

ARTÍCULO 9º.- Cualquier persona o institución colimenses podrán proponer al Honorable Congreso del Estado, mediante escrito dirigido a la Comisión de Educación y Cultura, a la persona o personas que considere sean merecedoras de la declaración de Persona Heroica o Persona Ilustre, debiendo acompañar a su proposición los siguientes requisitos que integrarán el expediente respectivo:

- I. La biografía de la persona propuesta, con cuando menos los hechos, acontecimientos y logros más significativos;
- II. La justificación o los razonamientos para hacer la propuesta;
- III. La información de las instituciones que, a consideración del proponente, pueden ser consultadas por su reconocida experiencia o capacidad en el estudio de la obra y de las acciones del personaje propuesto; y
- IV. La información o la fuente de la misma, que a juicio del proponente, aporte elementos esenciales para la emisión positiva del dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 10.- [...]

La Comisión de Educación y Cultura deberá dar difusión a las propuestas de Persona Heroica o Persona Ilustre que estén en estudio, con el propósito de que cualquier persona o entidad aporte de forma libre, documentos, testimoniales, información, confesiones o cualquier dato que nutra el expediente o sirva para fortalecer el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO 11.- [...]

La Comisión de Educación y Cultura deberá, para el análisis y dictaminación de la propuesta de la Persona Heroica o la Persona Ilustre, contar con al menos una opinión por escrito de la Sociedad Colimense de Estudios Históricos, de la Asociación de Cronistas, de una Universidad Pública de la entidad, o sus afines.

"2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

ARTÍCULO 17. Con el fin de rendir homenaje a una o varias personas en favor de quienes en los términos de la presente Ley, se consideren Heroicas o Ilustres, se conformará una Comisión para honrar la memoria de las mismas.

ARTÍCULO 18.- Esta Comisión será presidida por el Gobernador del Estado y fungirá como Secretario Técnico el Titular de la Secretaría de Cultura integrándose, además:

- I.- Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano;
- II.- Presidente del H. Congreso del Estado;
- III.- El Magistrado Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado;
- IV.- El titular de la Secretaría de Educación en el Estado;
- V.- El Rector de la Universidad de Colima y el Director del Instituto Tecnológico de Colima;
- VI.- El representante de la Asociación Colimense de Periodistas y Escritores;
- VII.- El representante del Club de Reporteros de Colima;
- VIII.- El representante de la Cámara de la Industria de Radio y Televisión en el Estado;
- IX.- El Presidente de la Asociación de Cronistas en el Estado;
- X.- El Instituto Colimense de la Mujer;
- XI.- El representante del sector privado en la Entidad, que debe ser propuesto por los organismos empresariales como la Cámara Nacional de Comercio (CANACO), la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA), la Confederación Patronal Mexicana (COPARMEX) y la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC);
- XII.- El Presidente de la Junta de Asistencia Privada;
- XIII.- El Presidente Municipal del H. Ayuntamiento, sede de la Rotonda de los Colimenses Ilustres; y
- XIV.- Un representante de la Sociedad Colimense de Estudios Históricos.

"2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Cada uno de los titulares o instancias integrantes de la Comisión podrán designar a un suplente. Las convocatorias de sesión de la Comisión se harán por medio del Gobernador del Estado. La Comisión determinará las reglas conforme a las cuales se tomarán decisiones a su interior, en las que se contemplará el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 20.- [...]

I a la III [...]

IV.- Emitir opinión, para declarar Ilustre a determinada persona y sus restos sean depositados en la Rotonda;

V.- Garantizar el mantenimiento, la conservación, la limpieza y el mejoramiento de las instalaciones y las edificaciones que conforman la Rotonda de los Colimenses Ilustres, por medio de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y

VI. Las demás que señale la presente Ley.

SEGUNDO.- Se reforma el Artículo Segundo del Decreto Número 345, publicado el 23 de julio de 2001 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", para quedar como sigue:

ARTICULO SEGUNDO. - El 9 de diciembre de cada año, los Titulares de los tres Poderes del Estado y los diez ayuntamientos de la entidad, llevarán a cabo una ceremonia solemne en el Recinto oficial del Honorable Congreso del Estado, con el propósito de conmemorar ese histórico y trascendental acontecimiento.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

"2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"



**2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA**

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los ocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

**C. JUANA ANDRÉS RIVERA
DIPUTADA PRESIDENTA**

**C. SANTIAGO CHÁVEZ CHÁVEZ
DIPUTADO SECRETARIO**

**C. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIAN
DIPUTADO SECRETARIO**

"2018, CENTENARIO DEL NATALICIO DEL ESCRITOR MEXICANO Y UNIVERSAL JUAN JOSÉ ARREOLA"